

lidad civil en vigor. Como prueba aporta cierta documentación que manifiesta haber remitido con anterioridad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el art. 13 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, resulta competente para la resolución del presente recurso de alzada la Excm. Sra. Consejera de Gobernación.

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 30 de junio de 2004, dicha competencia se encuentra delegada en el Secretario General Técnico (art. 4.3.a).

Segundo. En relación con la alegación realizada, y siguiéndose el sentido estimatorio del informe que acompaña al recurso procedente de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, se ha de señalar, en primer lugar, que en la fecha de la denuncia (5.12.2004) el establecimiento que nos ocupa debía disponer de un seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía –en la redacción dada por la Ley 10/2002, de 21 de diciembre (art. 14.c en relación con la disposición transitoria primera: Cobertura mínima de 150.253,03 euros en caso de muerte, y hasta un tope acumulado de 1.202.024,41 euros para tal contingencia en el supuesto de que fuesen dos o más personas las afectadas en un mismo siniestro–). En segundo lugar, de la documentación aportada por la recurrente en el trámite de recurso (póliza de seguro Santa Lucía Seguros –vigente desde 10.12.2003 hasta 10.12.2004–) se desprende que en la fecha de la denuncia (5.12.2004), dicho establecimiento contaba con un seguro, en los términos previstos en la Ley 13/1999, responsabilidad civil: 1.202.024,21 euros, límite por siniestro, y 150.253,03 euros, límite por víctima).

Consecuentemente, la alegación debe ser estimada.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación

R E S U E L V O

Estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Lia de Oliveira Lima Silva, revocando la resolución de la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 10 de julio de 2006, recaída en el expediente sancionador núm. GR-14/06-AR (S.L. 2007/55/260).

Notifíquese con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico (Por Decreto 199/2004) El Dtor. Gral. de Espect. Pbcos. y Juego. Fdo.: José Antonio Soriano Cabrera.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de abril de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 15 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección de Urbanismo, que se cita (Expte. EM-NJ-79).

Para general conocimiento se hace público el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, Sección de Urbanismo, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2008 por el que se deniega la Modificación de Elementos del PGOU de Nerja (Málaga) para incrementar la superficie máxima construida de aperos y eliminar la prohibición de su construcción en suelo no urbanizable de especial protección agrícola en zona de huertos.

TEXTO DEL ACUERDO

A N T E C E D E N T E S

Primero. Con fecha 6 de noviembre de 2007 tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Málaga expediente de Modificación de Elementos del PGOU de Nerja que tiene por objeto el incremento de la superficie máxima construida de aperos de 10 m² a 40 m² o 50 m² en función de la parcela (art. 10.3.4 PGOU) y suprimir la prohibición de estas construcciones en suelo no urbanizable de especial protección agrícola en zona de huertos (PEA).

Segundo. Tramitación municipal.

Constan en el expediente:

- Certificación del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 26 de julio de 2007, en la que se acuerda asimismo la aprobación provisional para el supuesto de que no se formulen alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial.

- Certificación del trámite de información pública (anuncio en Tablón, BOP de 5.9.2007 y prensa) sin que se hayan presentado alegaciones.

- El documento técnico está diligenciado.

Se aporta:

- Informe favorable del Arquitecto Municipal de fecha 2.7.07, con indicación de que «por tratarse de una Innovación que afecta a la Ordenación Estructural del Territorio, corresponde su aprobación a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Urbanismo».

- Informe jurídico municipal de fecha 3.7.07, favorable a la modificación propuesta.

- Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo del Ayuntamiento de Nerja de fecha 19.7.07.

Tercero. Consta escrito de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes al Ayuntamiento de Nerja remitiendo informe en el que se significa que la modificación afecta a la ordenación estructural y es competencia de la CPOTU su aprobación definitiva (notificado 29.11.07).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Régimen jurídico/Normativa aplicable.

La presente modificación de elementos ha sido aprobada inicialmente con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), por lo que, de conformidad con la Disposición transitoria quinta de dicha Ley, tanto en la tramitación y

aprobación como en las determinaciones deberá ajustarse a lo establecido en la misma.

En relación con la modificación de elementos es necesario tener presente:

A) El art. 10 de la LOUA.

B) La Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con entrada en vigor el 20 de enero de 2003, que en el apartado 2, párrafo 2.º, establece: «(...) Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a la presente Ley, al menos, de forma parcial».

A) El artículo 10.1.A).h) LOUA establece que son determinaciones propias de la ordenación estructural la «Normativa de las categorías del suelo no urbanizable de especial protección (...)».

Dado que la modificación propuesta afecta a la normativa reguladora del suelo no urbanizable de protección especial (PEA) establecida en el PGOU vigente, el objeto que se pretende está incluido entre las determinaciones propias de la ordenación estructural.

B) Disposición transitoria segunda LOUA. Dado que el PGOU de Nerja no ha sido adaptado a las previsiones de la LOUA ni siquiera parcialmente, y, dado que el acuerdo de aprobación inicial se adopta en sesión plenaria de fecha 26 de julio de 2007, transcurridos más de cuatro años desde la entrada en vigor de la citada Ley, por expresa prohibición de la Disposición transitoria segunda no es posible proseguir con la tramitación. No obstante, con independencia de los informes que, en su caso, hubieran debido evacuarse en cumplimiento del art. 32, regla 2.ª, Disposición adicional octava de la LOUA y Orden de 3 de abril de 2007, habiéndose iniciado la tramitación del procedimiento y adoptado sendos acuerdos de aprobación inicial y provisional por parte del Pleno del Ayuntamiento, procede adoptar resolución definitiva.

II. Régimen de Competencias.

De conformidad con el artículo 31.2.B.a) de la LOUA en relación con el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo (BOJA núm. 10, de 15.1.2007), corresponde a la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolver sobre la aprobación definitiva por tratarse de una modificación que afecta a la ordenación estructural en un municipio que no supera los 100.000 habitantes.

Previa ponencia e intervenciones que constan en acta, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección de Urbanismo, por mayoría legal suficiente de los miembros asistentes con derecho a voto,

A C U E R D A

1.º Denegar la aprobación definitiva de la Modificación de Elementos propuesta, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo 2.º, de la LOUA.

2.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Nerja para su conocimiento y efectos y proceder a su publicación en

el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para los litigios entre Administraciones públicas; contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 24, apartados 2 y 4, del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre. Málaga, 2 de abril de 2008.- La Vicepresidenta Segunda de la Comisión, Sección Urbanismo, Fdo. Josefa López Pérez.

Málaga, 15 de abril de 2008.- La Delegada, Josefa López Pérez.

ANUNCIO de 15 de abril de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección de Urbanismo, que se cita (Expte. EM-ALC-21).

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, Sección de Urbanismo, en sesión MA/01/2008 celebrada el día 2 de abril de 2008, por el que se declara la caducidad del expediente de Innovación de las Normas Subsidiarias de Alcaucín (Málaga) en suelos anejos al núcleo.

TEXTO DEL ACUERDO

A N T E C E D E N T E S

Primero. Con fecha 13 de septiembre de 2007 tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el expediente de referencia para su aprobación definitiva, si procede.

Según el documento técnico aportado (Memoria) el objeto es el de ordenar 144.713 m² de suelo anejo a los núcleos urbanos de Alcaucín, Puente Don Manuel y Venta Baja de forma que se garantice el cumplimiento de la legislación vigente. Los suelos están clasificados como No Urbanizables en las vigentes NN.SS. y como Suelo Urbano en el PGOU cuyo avance se aprobó por el Pleno de la Corporación.

Segundo. Tramitación municipal. Constan en el expediente:

- Certificación del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21 de diciembre de 2006.

- Trámite de información pública por plazo de un mes mediante publicación en el BOP núm. 6 de 9.1.2007 y prensa.

- Documento anexo denominado «Resolución a las alegaciones presentadas al documento de Renovación-Innovación de las NN.SS. de Alcaucín».

El documento técnico aportado no está diligenciado.

Tercero. Valorado el expediente por asesor jurídico del Servicio de Urbanismo, se informa: